

CIRCULAR NÚMERO 012 DE 2020

(mayo 13)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	RESOLUCIÓN 000093 DE 2020 - REGLAMENTA LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE LOS DEMÁS ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS PARA EL AÑO 2020
Fecha:	Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2020

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000093 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se reglamentan los contingentes de importación para el año 2020, de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, clasificados por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00, establecidos para el décimo primer año calendario a la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, los cuales serán distribuidos así: dos mil ochocientos ochenta (2.880) toneladas para la República de Guatemala y mil (1.000) toneladas para la República de Honduras.

Según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 000093 de 2020, los contingentes de importación de los demás alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, se asignarán en cantidades de embarques comercialmente viables correspondientes a un volumen mínimo de dos (2) toneladas métricas.

De conformidad con lo indicado en el cronograma del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se puede realizar la solicitud con el lleno de los requisitos a través de la página web - enlaces <https://pgr.minagricuituro.gov.co>. Lo anterior, debido a la situación actual presentada por el COVID-19.

De acuerdo con lo establecido en la citada resolución, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará la solicitud de cada importador, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando la cantidad asignado a cada solicitante en su página web: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Los interesados deben escoger en la casilla “Aplico Cupo por Otra Entidad” la opción Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la casilla “Cupo (Normatividad Vigente) seleccionar la opción de acuerdo al producto o importar para la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta como fecha límite hasta el 10 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 000093 de 2020.

La autorización otorgada para la importación es personal e intransferible y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

El cronograma que resume los términos señalados en la Resolución 000093 de 2020 podrá ser consultado por el público en la página web: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

De acuerdo a la Circular 023 de 2015 es responsabilidad del usuario el correcto diligenciamiento de la solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

La Resolución 000093 de 2020 empezó a regir a partir del 30 de abril de 2020, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 51.301.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

CIRCULAR NÚMERO 013 DE 2020

(mayo 13)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	“SISTEMATIZACIÓN INFORMACIÓN OPERACIONES CARGA AÉREA”, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), EN LAS CIUDADES DE CÚCUTA, PEREIRA, ARMENIA, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
Fecha:	Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2020

El Jefe del Área de Control Portuario y Aeroportuario de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, o través de Comunicación número S-2020-044012-DIRAN del 7 de mayo de 2020, ha informado los lineamientos poro la implementación de la obligatoriedad del sistema de información operaciones carga aérea a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con el cual se eliminará de manera definitiva la presentación física del documento “Carta de Responsabilidad” en las salas de análisis de los aeropuertos internacionales Matecaña - Pereira, El Edén - Armenia, Camilo Daza - Cúcuta y Gustavo

Rojas Pinillo - San Andrés y Providencia, para todas las operaciones de exportación que generen solicitud de autorización de embarque - SAE.

En ese orden, de manera atenta se informó que el 25 de mayo de 2020 entrará en obligatoriedad la sistematización de la información antinarcóticos para las operaciones de carga aéreo, realizadas a través de todas las aerolíneas que operan en los aeropuertos antes mencionados.

A continuación, se indican los trámites que deben realizar los usuarios de acuerdo al tipo de operación:

a) Las “Operaciones Aéreas OA” que se elaboran bajo el documento guía máster y contienen carga amparada bajo el “Formulario Movimiento de Mercancías” y otras con Solicitud Autorización de Embarque (SAE) entidades como carga mixta, no tienen alcance por el sistema SIIS de la VUCE;

b) En las operaciones donde el declarante realiza una guía master que incluye varios productos de exportación, entre ellos flores, estas tienen alcance a través del sistema SIIS de la VUCE;

c) El declarante debe presentar la carta de responsabilidad para las operaciones de menajes ante la Compañía Antinarcóticos Control Aeroportuario de Pereira, Armenia, Cúcuta, San Andrés y Providencia, ya que estas operaciones no hacen parte del sistema SIIS de la VUCE;

d) Para las operaciones de tránsito el declarante deberá realizar la solicitud “OA” y de acuerdo a la gestión del riesgo la inspección se realizará en el aeropuerto de origen, y sin perjuicio de lo anterior se podrán realizar controles en el aeropuerto de salida final en coordinación con la aerolínea;

e) Las operaciones aéreas enviadas fuera del país por cualquier aeropuerto bajo guía de courier, no son alcance SIIS - VUCE;

f) Las mercancías que tienen selectividad de Policía Antinarcóticos y se encuentran dentro de la bodega de la aerolínea y requieran su retiro, el declarante deberá presentar la solicitud de retiro a la Compañía Antinarcóticos Control Aeroportuario de Pereira, Armenia, Cúcuta, San Andrés y Providencia, con el fin de autorizar el trámite y realizar la inspección de acuerdo a la gestión del riesgo de la Entidad.

Es importante precisar que las operaciones de flores continuarán realizando el trámite de exportación de manera manual.

En el evento de presentarse alguna dificultad en el uso de esta herramienta tecnológica que impida continuar con el proceso, el interesado deberá seguir el Protocolo de Contingencia publicado en el siguiente enlace <http://www.vuce.gov.co/vuce/media/docs/pdf/GAGCLCE-PROTOCOLO-DECONTINGENCIA-INFORMACION-OPERACIONES-CARGA-AEREA-07052019.pdf>.

La presente circular rige a partir del 25 de mayo de 2020, previa publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

CIRCULAR NÚMERO 014 DE 2020

(mayo 13)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	NUEVO PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE USUARIOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE)
Fecha:	Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2020.

Para su conocimiento y aplicación se informó que a partir del 18 de mayo de 2020 se implementará el nuevo procedimiento para el registro y actualización de datos de los usuarios de los módulos de importación (VUCE 2.0) y exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Con el fin de facilitar y agilizar el procedimiento de registro y actualización de datos a los usuarios de la VUCE, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha dispuesto la “Guía registro de usuarios para ingresar a la VUCE 2.0” y las “Condiciones de uso del registro de usuario” en la página www.vuce.gov.co, menú “Ayuda”, sección “Registro de Usuarios de la VUCE”.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acápite “USUARIOS QUE REALIZAN IMPORTACIONES POR VALORES INFERIORES A TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS” de la Circular 014 de 2016.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).